

Autorizando a la Corporación de Reconstrucción y Fomento del Cuzco para que celebre operaciones de crédito hasta por S/. 52'100,000.00

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

POR CUANTO:

La Junta de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA DE GOBIERNO.

CONSIDERANDO:

Que la construcción de la primera etapa de la Central Hidroeléctrica de Machupicchu y línea de transmisión al Cuzco arroja mayores costos que los presupuestados, a causa del aumento de la mano de obra, materiales, mayor volumen de obras y otros gastos;

Que es necesario proveer a la financiación de esos mayores costos;

En uso de las atribuciones de que está investida, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley de 20 de Julio de 1962;

HA DADO EL DECRETO - LEY SIGUIENTE:

ARTICULO 1º—Autorízase a la Corporación de Reconstrucción y Fomento del Cuzco para que celebre operaciones de crédito hasta por S/.

52'100,000.00 o su equivalente en moneda extranjera, a fin de aplicarlos a cubrir el mayor costo de la primera etapa de las obras de construcción

de la Central Hidroeléctrica de Machupicchu y Línea de Transmisión a la ciudad del Cuzco.

ARTICULO 2º—La Corporación de Reconstrucción y Fomento del Cuzco queda autorizada para hacer frente a los compromisos de pago derivados de las operaciones de crédito requeridas para las obras a que se hace referencia en el artículo anterior, afectando al servicio de amortización e intereses, en la medida que resulte necesaria, la renta consignada en el Inciso 1º del artículo octavo de la Ley Nº 12800, en la parte no afectada por las Leyes Nos. 13026 y 13737.

ARTICULO 3º—Las operaciones de crédito que este Decreto-Ley autoriza, serán a un plazo de amortización no menor de cuatro años y los intereses que se estipulen no serán mayores del nueve y medio por ciento (9.5%) anual, al rebatir.

ARTICULO 4º—El Poder Ejecutivo queda facultado para otorgar las garantías que los citados préstamos demanden.

ARTICULO 5º—El Banco Industrial del Perú otorgará, por cuenta y cargo del Estado, las garantías que autoriza el artículo 4º de este Decreto-Ley y la Corporación de Reconstrucción y Fomento del Cuzco constituirá, a su vez, garantías en favor de dicho Banco y del Estado.

ARTICULO 6º—Quedan modificadas las Leyes Nos. 12800, 13026 y 13737, en todo lo que se opongan al presente Decreto-Ley.

ARTICULO 7º—Los Ministerios de Hacienda y Comercio y de Fomento y Obras Públicas quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de Julio de mil novecientos sesentitres.

General de División, NICOLAS LINDLEY LOPEZ, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante, JUAN FRANCISCO TORRES MATOS, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Marina.

Teniente General, PEDRO VARGAS PRADA PEIRANO, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada, AUGUSTO VALDEZ OVIEDO, Ministro de Hacienda y Comercio.

Vice-Almirante, LUIS EDGARDO LLOSA G.P., Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada, GERMAN PAGADOR BLONDET, Ministro de Gobierno y Policía.

Vice-Almirante F R A N K L I N PEASE OLIVERA Ministro de Educación Pública.

General de Brigada, MAXIMO VERASTEGUI IZURIETA, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

General de División, JUAN ORREGO AGUINAGA, Ministro de Justicia y Culto.

Mayor General, JOSE GAGLIARDI SCHIAFFINO, Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

General de Brigada, VICTOR SOLANO CASTRO, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Mayor General, ALFONSO TERAN BRAMBILLA, Ministro de Agricultura.

POR TANTO:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 4 de Julio de 1963.

NICOLAS LINDLEY LOPEZ.
JUAN FRANCISCO TORRES
MATOS
PEDRO VARGAS PRADA
PEIRANO
Augusto Valdez Oviedo.